CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE, SUSCRITO CON LA EMPRESA SERVICIOS E INSTALACIONES TÉCNICAS, SRL, BAJO EL PROCESO CNZFE-CCC-CP-2022-0002.

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN**, entidad de derecho mixto, regida por la Ley núm. 8-90 del 15 de enero del año 1990, ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro, núm. 61, Edificio San Rafael, 5to. Piso, en esta ciudad de Santo Domingo debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO, LICDO. DANIEL LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, economista, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0672064-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 8-90, y el Decreto núm. 423-20 del 31 de agosto de 2020; entidad que para los fines de este Contrato se denominará, **"El CNZFE"** o por su nombre completo;

De la otra parte, **SERVICIOS E INSTALACIONES TÉCNICAS, SRL,** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el núm. 101-72538-9, Registro de Proveedor de Estado núm. 4686, con su domicilio social establecido en la calle Félix Mota, núm. 66, Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente General **SR. JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AUFFANT,** dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm.001-1713249-8, domiciliado y residente en la Ave. Anacaona núm. 95, Torre Les Elysses, Apto. 12, Los Cacicazgos, Santo Domingo, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**, o por su nombre completo;

En lo adelante del presente Contrato cuando se refiera a **EL CNZFE** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN (CNZFE), tiene el interés de eficientizar los gastos relativos al mantenimiento de ascensor, en vista de que el que está instalado presenta contantemente diversas fallas, lo que puede ocasionar accidentes lamentables para los empleados de la institución o usuarios de este, por lo que impera la necesidad de adquirir uno nuevo.

POR CUANTO: Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006 (en lo adelante Ley núm. 340-06), establece en su

Artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la Comparativa de Precios para la Adquisición de Bienes y Servicios.

POR CUANTO: Que la Comparación de Precios, según lo establece el Numeral 4 del referido Artículo 16 de la Ley núm. 340-06, es concebida como una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, **El CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN (CNZFE),** se ampara en el Articulo 16, Numeral 4, de la citada Ley núm. 340-06.

POR CUANTO: En atención a la necesidad de adquirir el servicio antes descrito, en fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), **EL CNZFE** procedió a publicar y remitir la convocatoria a presentar ofertas para el procedimiento **CNZFE-CCC-CP-2022-0002,** relativo a la **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, la cual, juntamente con sus anexos, forma parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: Mediante el Acto de Inicio de Procedimiento de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN (CNZFE),** aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"** bajo la referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002.**

POR CUANTO: Que desde el día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta las 14:00 p.m., del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), estuvo disponible para los interesados la recepción de las Propuestas Económicas para la referida Comparación de precios en el Portal Transaccional.

POR CUANTO: Que, dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas correspondientes, se procedió a la recepción del sobre cerrado, contentivo de la Oferta Técnica del referido Procedimiento, manteniéndolo reservado hasta cumplido el plazo requerido.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada, para el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, fue recibida una (01), oferta técnica, del oferente enlistado a continuación:

1. SERVICIOS E INSTALACIONES TÉCNICAS, SRL.

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a las (03:30 p.m.), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **CNZFE** y del Notario Público actuante, se realizó la Apertura de la Oferta Técnica "Sobre A" del proceso para el

servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, bajo la referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002**.

POR CUANTO: Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), fue realizada la evaluación de perito, emitiéndose al efecto el informe de verificación, validación y evaluación de Credenciales de documentos contenidos en el "Sobre A" donde se establece que el oferente **SERVICIOS E INSTALACIONES TÉCNICAS, SRL,** quedó habilitado para participar en el proceso de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, bajo la referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002.**

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), se realizó la Apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B" del proceso para el servicio de **"RENOVACIÓN ANUAL LICENCIAS MICROSOFT EXCHANGE ONLINE"** bajo la referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0004,** en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **CNZFE** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que, después de agotados las formalidades del proceso y haber realizado un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **CNZFE** en fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, tal como lo establece el Acta de Adjudicación del proceso de referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002**, por cumplir con las obligaciones requeridas para la ejecución de las actividades objeto del presente Contrato, a un precio eficiente para los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN** .

POR CUANTO: En vista de lo anterior, mediante comunicación núm. 05375 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), **EL CNZFE** procedió a notificar a **EL PROVEEDOR** la adjudicación para el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**, relativo al proceso de referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002**.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR constituyó una garantía de Fiel Cumplimiento, marcada con el núm. 17-215712, con una vigencia desde el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), a favor de **El CNZFE**, en virtud del presente Contrato, correspondiente a las cuatro ciento (4%) del monto total adjudicado. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112, literal (b) del Reglamento número 543-12.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley núm. 449-06, del seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), que modifica la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Convocatoria a presentar ofertas cursada para la adquisición del servicio relativo a la **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**.

VISTA: La oferta depositada por **EL PROVEEDOR** en fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Comunicación núm. 05375 de notificación de la adjudicación de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Contrato**, LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente, han:

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

1.1 En este Contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario:

a) Término como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo de este; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.

b) Toda referencia a días se considerará días hábiles, a menos que el texto indique lo contrario.

a) **Ficha Técnica**: Documento que contiene todas las condiciones exigidas por **El CNZFE** para la realización del servicio.

c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación de texto a que anteceden.

d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

f) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.2 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1) **Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES,** para la ejecución de los servicios, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

2) **Proveedor:** Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

3) **Entidad Contratante:** La persona jurídica, que celebre el Contrato o en cuyo nombre se celebre el **Contrato con EL PROVEEDOR.**

4) **Monto del Contrato**: El importe señalado en el Contrato.

5) **Pliego de Condiciones:** Documento que contiene todas las condiciones por la que habrán de regirse las partes en el presente Contrato.

6) **Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación en los servicios.

7) **Póliza Fiel Cumplimiento:** Herramienta jurídica de respaldo, orientado a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** como consecuencia de la suscripción del Contrato con **El CNZFE**.

8) **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos.

Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

9) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas.

10) **Caso Fortuito:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

    a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
    b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
    c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11) **Coordinador:** Persona designada como tal por **El CNZFE** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades coordinadas por el departamento Administrativos y/o Servicios Generales, relacionadas con los servicios y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

a) Anexo I – Convocatoria a Presentar Oferta para el Proceso de referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002**.
b) Anexo II - Oferta Económica; la Oferta Técnica de **EL PROVEEDOR**, adjudicada durante el Proceso de referencia núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0002**.
c) Anexo III- Ficha Técnica;
d) Anexo VI - Pliego de Condiciones;
e) Anexo V - Cronograma de la Comparación de precios;
f) Anexo VI– Póliza Fiel Cumplimiento

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EL CNZFE,** por medio del presente documento contrata los servicios de **EL PROVEEDOR** para que este, conforme al Anexo III contentivo a la Ficha Técnica, brinde el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE",** según cuadro debajo.

1	Descripción	Cantidad
	ASCENSOR PARA PASAJEROS	1 unidad

REFERENCIA	REQUERIMIENTO
Capacidad	15 personas (1,150 kgs).
Paradas y Entradas	06
Apertura puertas	Central (2 paneles)
Tipo	Tracción/Electrico
Hueco	2,400 mm de ancho x 2,300 mm de fondo
Velocidad	1.0 – 1.5 m/s
Recorrido	20,000 mm
Sistema de Control	AC (VVVF) VOLTAJE VARIABLE, FRECUENCIA VARIABLE
Cabina, techo, rodapiés, puertas y Pasamanos	En acero inoxidable satinado
Iluminación	Iluminación directa en LED y de emergencia
Piso	Granito de alto tráfico, con logo de la institución.
ventilación	En cabina
Botones	Apertura y cierre de puertas, alarma y sistema de lectura táctil, Braille, todos con iluminacion
PUERTA DE CABINA	
Cuarto de Maquinaria	Encima del hueco del ascensor
Dimensiones de la cabina	1,900 mm de ancho x 1,400 de fondo x 2,400 mm de alto
Tipo de Puerta	Automáticas apertura central (2 paneles)
Marcos de las puertas	En acero Inoxidable satinado

Resistencia al fuego	Si
Seguridad	Cortina infrarroja
Indicador de ubicación	Instalado en cada piso
Intercomunicador	de emergencia ascensor-Lobby
MAQUINARIA	
Suministro de Voltaje	208 voltios, 3 fases, 60 ciclos
Alimentación eléctrica	En cuarto de maquina
Eficiencia energética	Clase A
SEÑALIZACION Y MANDO ILUMINADO	
En cabina	• En acero inoxidable satinado • Botón de apertura y cierre de puertas • Botón de alarma • Botones redondos • Pasamanos • Sistema de lectura táctil braille
Aviso pisos	Confirmación llegada de piso por voz
Indicador de Piso	Instalado en todos los pisos
Sistema de auto rescate	Automático
GARANTIA	
Tiempo de Garantía	**No menos 12 meses**
OBRA CIVIL	
Obra gris	**Desinstalación ascensor existente** **Instalación completa nuevo ascensor**

3.2 EL **PROVEEDOR** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la Convocatoria a Presentar Ofertas, el Cronograma de Cursos, el Pliego de Condiciones y los demás Anexos que forman parte integral del presente Contrato, relativo al servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**.

3.3 EL **PROVEEDOR** se obliga a ejecutar el servicio contratado de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES,** la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.3 **LAS PARTES** acuerdan que el presente marco regulatorio es enunciativo y no limitativo por lo que, **EL CNZFE** podrá establecer nuevos criterios relativo a normar la ejecución y la actuación de **EL PROVEEDOR,** en cumplimiento del objeto del presente acuerdo, siempre y cuando estas normas no se contrapongan ni modifiquen la esencia de este.

PÁRRAFO: EL CNZFE tiene la obligación de informar a **EL PROVEEDOR** sobre los nuevos criterios, en un plazo no menor de siete (07) días con anterioridad a la entrada en vigor de estos.

3.7 **El CNZFE** hará sus mejores esfuerzos para asegurar:

a) Suministrar al **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento institucional necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
b) Cumplir con los pagos del servicio establecidos en el presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que la suma a pagar por el servicio de **"ADQUISICIÓN DE UN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO OFICINAS DEL CNZFE"**. Indicado en el artículo tres (3), del presente Contrato, ha sido fijado en la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD$3,057,103.88),** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), menos las retenciones impositivas autorizadas por la ley, y conforme al detalle siguiente:

PROCESO CNZFE-CCC-CF-2022-0002

ADQUISICIÓN ASCENSOR PARA SER INSTALADO EN LA SEDE DEL EDIFICIO DE OFICINAS DEL CNZFE

ITEM	PRODUCTO	CANT	ADJUDICATARIO:	Precio unitario	ITBIS	Precio Unit.+ITBIS	Precio Total
1	EQUIPO DE ELEVACIÓN	1	SERVICIOS E INSTALACIONES TECNICAS, SRL	2,590,766.00	466,337.88	3,057,103.88	3,057,103.88
					TOTAL GENERAL	**3,057,103.88**	**3,057,103.88**

4.2 En virtud del Decreto núm. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL PROVEEDOR** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para Crédito Fiscal debidamente expedido por la referida factura. **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que **EL CNZFE** estará facultado a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** le provea un Número de Comprobante Fiscal (NCF). La suspensión de pago por parte de **EL CNZFE**, en el caso de que la factura expedida por **EL PROVEEDOR** carezca de un Número de Comprobante Fiscal (NCF) no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EL CNZFE** de su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL PROVEEDOR** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones que les fueren solicitadas.

De igual forma, la retención del pago realizada por **EL CNZFE** a **EL PROVEEDOR** como consecuencia de que la factura presentada carezca del Número de Comprobante Fiscal (NCF) no otorgará el derecho a **EL PROVEEDOR** de suspender los servicios prestados o realizar intimaciones de pago **a EL CNZFE,** en todo o en parte, bajo el entendido de que dichas suspensiones o intimaciones serán consideradas como incumplimiento del Contrato por parte de **EL PROVEEDOR**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas por las leyes que rigen la materia.

4.3 **EL PROVEEDOR** será el único responsable de asumir o pagar las obligaciones tributarias derivadas de las rentas que perciba por concepto de este Contrato, limitándose **EL CNZFE** a fungir como agente de retención en base a las disposiciones de las leyes fiscales de la República Dominicana.

4.4 **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto establecido en el Articulo 4, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

5.1 El precio convenido y pactado entre **LAS PARTES** para la realización de los servicios objeto del presente Contrato será pagado en pesos dominicanos, mediante libramiento y en dos pagos parciales de la siguiente forma:

1) 20% con el Contrato debidamente firmado, y;
2) 80% con posterioridad a la instalación y/o entrega del bien adquirido, en un plazo comprendido entre treinta (30) y cuarenta (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la factura, acorde al cumplimiento de este y sujeto a las siguientes condiciones:

   a) Recepción conforme por parte de **EL CNZFE** de los servicios convenidos y pactados en virtud del presente Contrato, así como de la factura y los soportes correspondientes, depositados en el departamento Administrativo y Financiero, ubicado en el 5to piso del edificio San Rafael. Ave. Leopoldo Navarro núm. 61, Miraflores, Santo Domingo, R.D.

   b) **LAS PARTES** reconocen que el pago será realizado en el tiempo previsto en el presente artículo, luego de la entrega de las facturas correspondientes y estén debidamente revisadas y aprobadas por **EL CNZFE**, las cuales deberá contener únicamente los montos correspondientes a los servicios objeto del presente Contrato; por ende, **Las Partes** reconocen que no será pagado el servicio a entregar por **EL PROVEEDOR** antes de su entrega y entera satisfacción por **EL CNZFE**.

5.2 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente Contrato, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EL CNZFE** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente Contrato a favor de **EL PROVEEDOR,** sin responsabilidad alguna para **EL CNZFE** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contado a partir del día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta el día siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el cual, deberá de concluirse a entera satisfacción de **EL CNZFE**.

ARTÍCULO 7.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

7.1 **Terminación Unilateral. EL CNZFE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para él y sin alegar causa justificativa en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones. Quedando **EL CNZFE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados que pudieran estar pendiente al momento de la fecha de efectividad de la terminación del Contrato.

7.2. **Terminación Por Incumplimiento.**

7.2.1 **EL CNZFE** podrá ponerle término al presente Contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de diez (10) días contados desde la notificación por parte del **CNZFE**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EL CNZFE** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

1) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de diez (10) días contados desde la notificación por parte del **CNZFE**.

2) Violación a las leyes y normas Nacionales.

3) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión.

4) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte del **CNZFE**.

5) Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **EL CNZFE.**

6) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EL CNZFE** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente Contrato, **EL CNZFE** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EL CNZFE** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente Contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo este presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EL CNZFE.**

7.2.2 El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EL CNZFE** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales servicios.

7.3 **EL PROVEEDOR,** podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 4 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **El CNZFE** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

7.4 **Terminación de Mutuo Acuerdo:** El presente Contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

7.5 **Terminación por Causa de Fuerza Mayor: LAS PARTES** podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

7.6 **Fuerza Mayor y Caso Fortuito: LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado

todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.7 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente Contrato y en el referido pliego de condicione que regulan el proceso de referencia **CNZFE-CCC-CP-2022-0004.**

ARTÍCULO 9.-INCREMENTOS DE PRECIOS.

9.1 Queda convenido que **EL PROVEEDOR,** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN

10.1 Las personas debidamente designadas por **EL CNZFE** serán intermediarias entre ésta y **EL PROVEEDOR**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

10.2 **EL PROVEEDOR** permitirá que **EL CNZFE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

11.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR,** acuerda, por este medio, liberar al **EL CNZFE**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

11.2 Todo el personal que **EL PROVEEDOR** utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado del **CNZFE,** y en tal sentido, se obliga

a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de estos. **EL PROVEEDOR** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EL CNZFE** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

11.3 **EL PROVEEDOR** deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo todas las Normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas; así como, con la Ley núm. 63-17, sobre Tránsito de Vehículos, el reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial (núm. 807-66), y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR.

12.1 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente Contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL CNZFE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

12.2 **EL PROVEEDOR** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El SUPERVISOR Y/O COORDINADOR de los servicios objeto del presente Contrato, designado por **EL CNZFE.** Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EL CNZFE** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

12.3 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

12.4 Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente Contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

13.1 **EL CNZFE**, a través del personal designado a tal fin, dirigirá personalmente la ejecución de los servicios y tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la adecuada ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas, e inclusive, modificar los tiempos de respuesta acordados con **EL PROVEEDOR** por razones de interés público. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 14.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL

14.1 **EL CNZFE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal utilizado por **EL PROVEEDOR** para la ejecución del presente Contrato, en cualquier momento, siempre y cuando a juicio de **EL CNZFE** existan causas justificadas para hacerlo.

14.1.1 **EL PROVEEDOR** deberá entregar al Coordinador del **CNZFE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de ejecución de los servicios acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL PROVEEDOR**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

1) Nombre completo
2) Cédula de Identidad
3) Cargo o responsabilidad
4) Dirección
5) Teléfono.

14.2 **EL CNZFE** a través del personal designado a tal fin, podrá impedir la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato a cualquier trabajador que obstaculice de algún modo la realización de los trabajos pactados. En todo caso, **EL PROVEEDOR** se compromete a sustituir al trabajador objetado por **EL CNZFE** de manera inmediata. Cualquier daño o perjuicio ocasionado por inobservancia de la disposición anterior, correrá por cuenta de **EL PROVEEDOR.**

ARTÍCULO 15.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

15.1 **EL PROVEEDOR** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de los servicios como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique.

12.2 Es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EL CNZFE.**

13.3 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 16.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO

16.1 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tal fin.

16.2 Si en cualquier momento o en el curso de la ejecución de los servicios surgiera o se presentará algún error o falla en la ejecución de los servicios, que **EL PROVEEDOR,** interponiendo sus buenos oficios, hubiera podido evitar, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de **EL CNZFE,** sin desmedro del resarcimiento de **EL CNZFE** por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

17.1 **EL PROVEEDOR** constituyó una Fianza de fiel cumplimiento del presente Contrato, por un monto ascendente a **CIENTO VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RD$122,284.16),** correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el literal (b) del Artículo 112 del Reglamento número 543-12.

17.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CNZFE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

17.3 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la terminación de los servicios, y en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera, a su solo costo.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD CIVIL

18.1 **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

18.2 **EL PROVEEDOR** mantendrá a **EL CNZFE,** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **EL PROVEEDOR**.

18.3 Se entiende por obligaciones de indemnidad, sin carácter limitativo, a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física atribuibles a **EL PROVEEDOR**.

18.4 **EL PROVEEDOR** obtendrá y mantendrá un seguro para cubrir pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión ocasionada a toda persona empleada por él, cualquier subcontratista o terceros que resulten afectados, de tal modo que **EL CNZFE** esté indemnizada.

ARTÍCULO 19.- IMPUESTOS

19.1 **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 20.- SUB-CONTRATACIONES

20.1 **EL PROVEEDOR** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte de este, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de **El CNZFE.**

20.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **El CNZFE**, no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

LIC. DOMINGO SANTANA MEDINA
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
MAT. 2253
SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 21.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

21.1 Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD.

22.1 Los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL CNZFE**.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

23.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR**, para proveer los servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL CNZFE** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

24.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CNZFE**.

ARTÍCULO 25. - CONFLICTO DE INTERESES.

25.1 **EL PROVEEDOR, no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago para recibir por **EL PROVEEDOR** es el previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, el cual constituye la única remuneración con relación al alcance de este.

ARTÍCULO 26.- CESE DE DERECHOS.

26.1 Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN,** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

LIC. DOMINGO SANTANA MEDINA ABOGADO NOTARIO PUBLICO MAT. 2253 SANTO DOMINGO, R.D.

ARTÍCULO 27.- NULIDADES DEL CONTRATO.

27.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN**.

27.1.1 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 28.- NO CESIÓN.

28.1 Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

29.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

30.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO.

31.1 El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del Contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

32.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

33.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION * Santo Domingo, R.D. *

Por **EL CNZFE**:

DANIEL LIRANZO
Director Ejecutivo
CNZFE

Por **EL PROVEEDOR:**

SERVICIOS E INSTALACIONES TECNICAS, S.R.L. Sètec Sto. Dgo. Rep. Dom.

JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AUFFANT
Gerente General
SERVICIOS E INSTALACIONES TÉCNICAS, SRL.

YO, **DOMINGO SANTANA MEDINA, notario** de los Número para el Distrito Nacional, Matricula Núm. 2253 **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas por los señores **DANIEL LIRANZO y JOSÉ JUAN GONZÁLEZ AUFFANT,** de generales que constan, quienes me han declarado que lo han hecho de manera libre y voluntaria, y que esa es la firma que cada una de ellas acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Notario

LIC. DOMINGO SANTANA MEDINA ABOGADO NOTARIO PUBLICO MAT. 2253 SANTO DOMINGO, R.D.

REVISADO
DEPTO. JURÍDICO
CNZFE